



Expediente: **050020636718**
Radicado: **RE-03627-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/09/2026** Hora: **08:48:31** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-02185-2021 del 08 de abril de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 20 de abril de 2021, la Corporación autorizó el Registro de Plantación Protectora Productora solicitada por la sociedad **MYCRA S.A.S.**, identificada con Nit N° 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.675.842, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-9486, 002-10010, 002-9030, 002-9031, 002-2352, 002-2938, 002-4574, 002-4575, 002-4585, 002-4582, ubicados en el municipio de Abejorral.
2. Que mediante escrito radicado CE-02095-2026 del 05 de febrero de 2026, la sociedad **MYCRA S.A.S.**, identificada con NIT 890.917.119, solicitó la habilitación en la plataforma VITAL Minambiente de los volúmenes de aprovechamiento forestal correspondientes a las plantaciones registradas mediante las Resoluciones RE-02185-2021 y RE-07391-2021, ubicadas en varios predios del municipio de Abejorral, con el fin de posibilitar la expedición de los salvoconductos requeridos para el próximo aprovechamiento de dichas plantaciones.
3. Que mediante escrito radicado CE-03592-2026 del 26 de febrero de 2026, la sociedad **MYCRA S.A.S.**, identificada con NIT 890.917.119-3, informó a Cornare la próxima ejecución del aprovechamiento de plantaciones forestales previamente registradas mediante la Resolución RE-02185 de 2021, solicitó la actualización de los volúmenes de las plantaciones con fundamento en su crecimiento natural y requirió la habilitación de dichos volúmenes en la plataforma VITAL, para posibilitar el aprovechamiento y movilización de los productos forestales.
4. Que mediante oficio CS-03338-2026 del 10 de marzo de 2026, comunicado el mismo día, se dio respuesta a los radicados CE-02095-2026 y CE-03592-2026, indicando que los folios de matrícula inmobiliaria reportados no correspondían a los autorizados en la Resolución RE-02185-2021 y que no se aportó justificación técnica suficiente para sustentar la actualización de los volúmenes. En consecuencia, se recomendó actualizar el registro de la plantación con el inventario y la información técnica correspondiente y recordó que el informe técnico de cosecha debía presentarse mediante la Parte C del Formato Único Nacional, conforme a la Resolución 0213 de 2020.
5. Que mediante escrito radicado CE-06162-2026 del 08 de abril de 2026, la sociedad **MYCRA S.A.S.** dio respuesta al oficio CS-03338-2026, informando la actualización de los folios de matrícula inmobiliaria asociados a las plantaciones registradas mediante la Resolución RE-02185-2021 y allegando los certificados correspondientes. Asimismo, aportó información técnica y documental para sustentar la actualización de los volúmenes de la plantación, junto con la Parte C del Formato Único

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

Nacional, y solicitó la habilitación y registro de los volúmenes aprovechables en la plataforma VITAL, para efectuar la movilización y registro de las novedades del aprovechamiento forestal.

6. Que mediante oficio CS-05655-2026 del 23 de abril de 2026, comunicado el día 24 de abril de 2026, se dio respuesta al radicado CE-06162-2026, relacionado con la actualización del registro de la plantación forestal protectora-productora de MYCRA S.A.S., señalando que dicha actualización debía adelantarse mediante el procedimiento formal correspondiente y que, debido a la modificación de los volúmenes, era necesario actualizar el plan de manejo y establecimiento forestal. Asimismo, se indicó la información técnica que debía complementar la sociedad para la evaluación y posterior actualización del registro.

7. Que mediante escrito radicado CE-16777-2026 del 16 de septiembre de 2026, la sociedad **MYCRA S.A.S.**, a través de su representante legal, manifestó su desistimiento del trámite de actualización del registro de la plantación iniciado mediante los radicados CE-03592-2026 y CE-06162-2026, señalando que el aprovechamiento sería realizado con fundamento en el registro otorgado mediante la Resolución RE-02185-2021, confirmada mediante la Resolución RE-07391-2021, y solicitó el archivo del trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la interesada manifestó expresamente su voluntad de desistir del trámite ambiental correspondiente a la Actualización de un Registro de Plantación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, no resulta procedente continuar con la evaluación del trámite ambiental, por lo que se procederá a aceptar el desistimiento presentado y, en consecuencia, a disponer el archivo de las actuaciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de Actualización de Registro de Plantación, presentado mediante radicados CE-03592-2026 y CE-06162-2026, por la sociedad **MYCRA S.A.S**, identificada con Nit N° 890.917.119- 3, representada legalmente por la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.675.842, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En los términos del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, el presente desistimiento no impide que la interesada pueda presentar nuevamente la solicitud, con el lleno de los requisitos legales y ambientales exigibles.

Parágrafo 2°. Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **MYCRA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA CECILIA POSADA GRISALES**, (O quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.36718.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Registro Plantación - Desistimiento expreso.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)